

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANA MARÍA ESCANDÓN TRUJILLO
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Radicación.: 76001-31-05-011-2011-00937-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación crédito (fs. 220 a 226) y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla encuentra que adolece de varios errores, en primer lugar, por cuanto se incluyó en la liquidación del crédito la liquidación de intereses moratorios a partir del mes de mayo de 2007, sin que dicho pago hubiera sido ordenado en el mandamiento de pago librado y en segundo lugar, por cuanto la indemnización moratoria fue liquidada sobre 112 días de mora en el pago de las cesantías parciales, debiendo ser 120 días, pues la solicitud del pago parcial de las cesantías fue elevada por la demandante el 6 de diciembre de 2006 fecha a partir de la cual la demandada contaba con 60 días hábiles para realizar la consignación del pago, el cual se vencía el 10 de enero de 2007, y a partir del día siguiente se causa la mora, es decir a partir del 11 de enero de 2007 hasta la fecha del pago efectivo que tuvo lugar el 11 de mayo de 2007, se generaron 120 días de mora en el pago de las cesantías parciales.

Por tal motivo el despacho modificará la liquidación presentada según lo ordenado en el mandamiento de pago librado (f. 131 a 133) la cual asciende a la suma de (\$6.150.012).

| INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE CESANTÍAS | |
|--|--------------|
| Valor diario por mora | \$ 51.250,10 |
| Desde | 11/01/2007 |
| Hasta | 11/05/2007 |
| Total días en mora | 120 |

| VALOR DIARIO POR MORA EN EL PAGO | FECHA CAUSACIÓN | FECHA DE PAGO EFECTIVO | DÍAS EN MORA | DEUDA DE MORA |
|----------------------------------|-----------------|------------------------|--------------|--------------------|
| \$ 51.250,10 | 11/01/2007 | 11/05/2007 | 120 | \$6.150.012 |
| TOTAL | | | | \$6.150.012 |

RESUMEN

| | |
|--|---------------------|
| Capital representado en la indemnización por mora en el pago de las cesantías parciales reconocidas. | \$ 6.150.012 |
| condena en costas del proceso ejecutivo 3% | \$ 184.500 |
| TOTAL | \$ 6.334.512 |

De otra parte se procederá a fijar las agencias en derecho dado que la parte ejecutada fue condenada en costas mediante auto N° 433 del 24 de abril de 2014.

Finalmente y como quiera que la sustitución de poder arrimada a folios 227, 228 por la parte ejecutante y 234 a 236 por la parte ejecutada se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería y se tendrá por revocado cualquier poder anteriormente concedido por la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$6.150.012**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

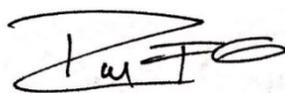
SEGUNDO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en el 10% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **\$184.500**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado YOBANY ALBERTO QUINTERO LOPEZ en favor de los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** y **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** y **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, portadores de la tarjeta profesional número 120.489 y 161.305 del C. S. de la J., respectivamente, como apoderados sustitutos de la demandante conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.346 de Popayán, y portador de la tarjeta profesional número 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** conforme al poder otorgado. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por la demandada.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 03/08/2020</p>  <p>CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ANA MARÍA ESCANDÓN TRUJILLO
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Radicación.: 76001-31-05-011-2011-00937-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Costas primera instancia | \$184.500,00 |
| Costas segunda instancia | \$,00 |
| TOTAL: | \$184.500,00 |

SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$184.500,00) moneda corriente.

Cali, 31 de julio de 2020

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria